



RESOLUCIÓN No. 9926 DE 2018

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA

En ejercicio de sus funciones, , nombrado mediante Resolución N° 1718 del 05 de octubre de 2018 y acta de posesión N° 204 del 08 de octubre de 2018, expedida por la Dirección General del SENA, como Ordenadora del Gasto del Centro Tecnológico del Mobiliario y en uso de sus atribuciones legales, en especial la Resolución 002039 del 2004, así como en desarrollo de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que en los términos del artículo 1 de la Ley 29 de 1990, corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.
2. Que el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, faculta a la Nación y sus entidades descentralizadas para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías y a celebrar con los particulares convenios o contratos especiales de cooperación.
3. Que en el marco del sistema de investigación, Desarrollo e Innovación - SENNOVA y el Acuerdo 7 de 2010, se consolida el fortalecimiento y la visibilidad de los procesos de investigación en la institución SENA y se establecen lineamientos para fomentar la implementación de estrategias investigativas, tecnológicas e innovadoras en los instructores y aprendices SENA del Centro Tecnológico del Mobiliario, quienes alcanzarán habilidades y destrezas que incrementarán la capacidad investigativa e innovadora, fomentando la cultura de la investigación, la innovación y la competitividad en ciencias aplicadas emergentes como la Biotecnología, la Nanotecnología, la Agroindustria, la Química y las Ciencias aplicadas en general.
4. Que debido a la importancia y a la participación de la Entidad en los proyectos de ciencia, innovación y desarrollo del país, se hace necesaria la organización y regularización de proyectos de investigación en nuestro Centro que apoyen la calidad de los programas de formación, contribuyendo a la formación integral de los aprendices de manera eficiente y que aporten al desarrollo profesional de aprendices innovadores técnicos y tecnológicos, de los instructores, administrativos y darnas colombianos que intervienen en las acciones investigativas del SENA.
5. Que según estudios previos adelantados por el Centro Tecnológico del Mobiliario de la Regional Antioquia del SENA, se requiere contratar los "Servicios tecnológicos para la identificación de microorganismos nativos y enzimas de interés biotecnológico asociadas a la línea programa de fomento a la innovación y desarrollo tecnológico". Aplicación de Métodos Biotecnológicos para el aprovechamiento de residuos de la cadena productiva de la madera en la elaboración de pulpa para papel" bajo el marco de las convocatorias SENNOVA 2018, el cual tiene como objetivo general tipificar un proceso biotecnológico con microorganismos que permita el aprovechamiento industrial de residuos de la cadena productiva de la madera para la fabricación de biopulpa y fibra para papel, conectado directamente al objetivo específico que comprende un estudio bioprospectivo de microorganismos nativos (hongos, bacterias, o asociación) biodegradadores caracterizando su potencial metabólico y capacidad lignocelulósica necesaria para la obtención de biopulpa, el cual en su alcance permitirá el logro del objetivo general.
6. El Centro Tecnológico del Mobiliario y su grupo de investigación MATERMOB, apoyado en las políticas de ciencia y tecnología del SENA, ha venido desarrollando proyectos de investigación, impactando los diferentes programas de formación integral, enfocándose en el aprovechamiento industrial de residuos provenientes de la cadena productiva de la madera, como medida para el incremento de la eficiencia de las empresas del sector, empleando diferentes herramientas tecnológicas, con características de I+D, de lo cual se aplican herramientas biotecnológicas como los son las técnicas computacionales que integran la biología molecular y bioinformática.
7. Que durante el mes de octubre del año 2016 el Centro Tecnológico del Mobiliario del SENA en Antioquia presentó el proyecto "Aplicación de Métodos Biotecnológicos para el aprovechamiento de residuos de la cadena productiva de la madera en la elaboración de pulpa para papel". el cual fue caracterizado en el sistema integral de gestión de

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

proyectos dentro de la convocatoria de proyectos para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico 2017, el cual tiene una segunda fase en el año 2018.

8. Que dentro de la respectiva caracterización del proyecto se estableció el rubro presupuestal Servicios Personales Indirectos, con afectación a la línea 82 de Implantación de Programas para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico. (Se anexa caracterización del proyecto de investigación).

9. El proyecto mencionado fue aprobado y los recursos presupuestales para su desarrollo fueron girados al Centro de Formación mediante Resolución 00001 del 02 de enero de 2018 suscrita por el Director General del SENA en la línea 82 de Implantación de Programas para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico y en el rubro solicitado. (Ver Anexo proyectos SENNOVA para ejecución en 2018, que se adjunta a este proceso de contratación).

10. Que con base en que la necesidad contractual definida en el estudio previo y dado que los servicios tecnológicos para el desarrollo de pruebas experimentales asociadas al proyecto de la línea programática de fomento de la innovación y desarrollo tecnológico definidos en este estudio es una contratación que se encuentra contemplada dentro de las actividades a realizar desde la formulación misma del proyecto para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico, es un servicio inherente a la actividad de ciencia, tecnología e innovación que se pretende llevar a cabo, ya que, sin estos no sería posible alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto de innovación y adicionalmente no son un gasto recurrente, sino puntual y acorde al momento cronológico en que se encuentra la gestión del proyecto en mención. Se considera jurídicamente conveniente dar aplicación a la causal de contratación directa determinada por la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto-Ley 591 de 1991, y específicamente lo contemplado por la Ley 1286 de 2009, en el capítulo V — De las disposiciones varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación —SNCTI que expresa lo siguiente:

(...) "Artículo 33. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente. En el caso del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias-, el régimen contractual para las demás actividades a su cargo, será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, no podrán aumentarse las destinaciones previstas en normas legales anteriores a la presente ley y estos recursos serán destinados para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación acorde con los objetivos del mismo." (...)

11. Que de conformidad con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, es posible celebrar mediante la modalidad de contratación directa los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

12. Que no obstante lo anterior, para la definición de actividades científicas y tecnológicas el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991 el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 2° Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y 1 talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional".

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

13. Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato se enmarca en relación con actividades científicas y tecnológicas según la definición del artículo transcrito con anterioridad, la modalidad de selección cualquiera sea la tipología del contrato contemplada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (compraventa, suministro, consultoría, prestación de servicios etc.), puede realizarse a través de la modalidad de contratación directa.

14. Que la Circular Externa N° 6 del 27 de septiembre de 2013 emitida por Colombia Compra Eficiente, reitera la posibilidad de que las Entidades Estatales pueden ejecutar actividades de ciencia, tecnología e innovación mediante la celebración de algunos tipos de contratos, los cuales menciona a renglón seguido, sin manifestar que son taxativos o que son los únicos que se puedan realizar. Simplemente enumera de manera enunciativa algunas tipologías contractuales que pueden realizar las Entidades Estatales dentro del marco de la contratación Directa.

15. Que el numeral 3. Régimen contractual de la circular citada establece:

"El régimen aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología e innovación, independientemente de su fuente de financiación, es el que se señala a continuación: (a) Los contratos para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, pueden celebrarse en la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009. (b)..."

16. Que como puede observarse, la circular emitida por una Agencia Pública ratifica lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en el numeral 2. realiza una mera enunciación de algunos de los contratos que pueden realizar las Entidades Estatales para la contratación de actividades científicas y tecnológicas, sin ser estos taxativos, y que la posibilidad de celebración de otras tipologías de contratos para la contratación directa de actividades científicas y tecnológicas no se encuentra actualmente restringida por la ley lo cual es plenamente viable".

17. Que así las cosas, luego de la identificación y justificación técnica de los servicios requeridos por la Entidad para efectos de ejecución del proyecto mencionado, el Centro de Formación tiene debidamente incluida la necesidad contractual en el Plan Anual de Adquisiciones 2018, cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia, y con base en que la necesidad contractual está claramente definida como de ciencia, tecnología e innovación, es oportuno y conveniente jurídica y técnicamente que se de aplicación a la causal de contratación directa determinada por la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto-Ley 591 de 1991 el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, en consecuencia se procede a la escogencia de un contratista con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa.

18. Que para atender dicha contratación se cuenta con un presupuesto disponible de **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000) INCLUIDO IVA**, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato. El presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 12018 del 15 de agosto de 2018, en el rubro de SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS, con afectación a la línea 82 de Implantación de Programas para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector del Centro Tecnológico del Mobiliario del SENA Regional Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR el trámite de la contratación directa de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en el literal e) del numeral 42 del artículo 22 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.72 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con la Ley 344 de 1996, modificada por la Ley 1607 de 2012, en la cual se indica que lo pretendido a contratar se enmarca dentro de las definiciones anotadas en el Decreto-Ley 591 de 1991, en lo referente a los proyectos de ciencia y tecnología y por tratarse de servicios destinados al cumplimiento y desarrollo del proyecto mencionado en los considerandos de esta Resolución, entre el Centro Tecnológico del Mobiliario de la Regional Antioquia del SENA y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, mediante su sede de extensión especializada en servicios de investigación, Sede de Investigación Universitaria (SIU) con NIT 890.980.040-8, por valor de: **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000) INCLUIDO IVA**, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el trámite de contratación directa definido en el artículo anterior acorde con las siguientes condiciones generales:

CAUSAL QUE SE INVOCA:	Contratación Directa: de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan" y el artículo 2° del Decreto 591 de 1991, "Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas por parte de instituciones estatales, se celebraran directamente y solo se requerirá para su validez el cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares y de los especiales previstos en este decreto".
OBJETO:	Contratar los "Servicios tecnológicos para la identificación de microorganismos nativos y enzimas de interés biotecnológico asociadas a la línea programa de fomento a la innovación y desarrollo tecnológico"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES	Las definidas en los numerales 4 y 5 del estudio previo de necesidad, conveniencia y oportunidad para la celebración de un contrato para la ejecución del objeto contractual antes descrito en desarrollo del proyecto de "Aplicación de Métodos Biotecnológicos para el aprovechamiento de residuos de la cadena productiva de la madera en la elaboración de pulpa para papel", en el marco de la fase dos de las convocatorias SENNOVA 2017-2018. (SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS).
PRESUPUESTO:	El presupuesto para esta contratación asciende a la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000) INCLUIDO IVA , retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 12018 del 15 de agosto de 2018, en el rubro de SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS, con afectación a la línea 82 de Implantación de Programas para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico. Serán por cuenta del Contratista todos los gastos, impuestos, legalizaciones, fletes, transporte, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El término de ejecución del presente contrato es de un (1) mes. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se le comunique al contratista del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; circunstancias estas que se entienden cumplidas con la suscripción del contrato, expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las pólizas por parte del SENA, Regional Antioquia.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Dada la naturaleza y alcances de la contratación que se pretende adelantar, el cumplimiento de las obligaciones del contratista deberá darse en laboratorios externos al SENA que cuenten con las instalaciones y equipos adecuados para prestar el servicio con responsabilidad y asegurando total confiabilidad.
GARANTIAS:	El contratista deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: a. Cumplimiento: Por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

	<p>agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con el SENA. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) <u>el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista</u>; (b) <u>el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista</u>; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales del servicio, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) <u>el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</u></p> <p>b. Calidad del Servicio: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%), con una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiencia calidad del servicio prestado.</p> <p>c. Cubrimiento de responsabilidad civil extracontractual: Por un valor equivalente a Doscientos (200) SMMLV, con una vigencia por plazo total de ejecución del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.</p> <p>d. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al Diez por ciento (10%), con una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución contrato amparado.</p> <p>Las garantías deberán constituirse dentro los dos (2) días hábiles siguientes, al perfeccionamiento de la aceptación de la oferta. En caso de prórroga la oferta, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. El CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, El CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta.</p>
<p>FORMA DE PAGO</p>	<p>El SENA, Centro Tecnológico del Mobiliario pagará al proveedor el valor del contrato una vez prestados los servicios, previo recibo a entera satisfacción del supervisor, el cumplimiento de los requisitos legales y trámites administrativos a los que haya lugar, de lo cual deberá dar cuenta por escrito el respectivo supervisor del contrato. Además el contratista debe anexar la certificación de los aportes parafiscales, seguridad social (esto en cumplimiento a las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003) y contratación de aprendices de igual manera el certificado de paz y salvo emitido por la oficina de Relaciones Corporativas del SENA, Regional Antioquia, factura de cobro debidamente especificada y que cumpla con los requisitos de ley; esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. <u>El desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC.</u></p> <p>Si las facturas no han sido bien elaboradas o no se acompañan de los documentos que la respalden, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del PROVEEDOR, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>El SENA efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o</p>

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

	<p>contribuciones que se deriven de la presente contratación.</p> <p>Deberán ser tramitados por el CONTRATISTA, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del SENA o costo para ella.</p> <p>Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.</p> <p>La factura deberá expedirse a nombre del SENA, CENTRO TECNOLOGICO DEL MOBILIARIO, NIT 899.999.034-1, y cumplir con lo estipulado en el artículo 616-1 y 617 del Estatuto Tributario.</p> <p>Nota 1: El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual deberá entregar al SENA, Regional Antioquia, dentro del término que indique la Entidad, una certificación bancaria vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días.</p> <p>Nota 2: Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Nota 3: En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.</p>
<p>SUPERVISION Y COORDINACION</p>	<p>La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario designado por la Subdirección del Centro Tecnológico del Mobiliario del SENA en Antioquia. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato.</p>

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto Administrativo en la página web del SENA y en el portal del SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Itagüí, a los **- 8 NOV. 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN DARIO TOBÓN TAMAYO
Subdirector Centro Tecnológico del Mobiliario

Elaboró: Teresita Jaramillo R. Abogada Contratista Apoyo Gestión Contractual SENNOVA 



RESOLUCIÓN No. 9926 DE 2018

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA

En ejercicio de sus funciones, , nombrado mediante Resolución N° 1718 del 05 de octubre de 2018 y acta de posesión N° 204 del 08 de octubre de 2018, expedida por la Dirección General del SENA, como Ordenadora del Gasto del Centro Tecnológico del Mobiliario y en uso de sus atribuciones legales, en especial la Resolución 002039 del 2004, así como en desarrollo de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que en los términos del artículo 1 de la Ley 29 de 1990, corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.
2. Que el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, faculta a la Nación y sus entidades descentralizadas para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías y a celebrar con los particulares convenios o contratos especiales de cooperación.
3. Que en el marco del sistema de investigación, Desarrollo e Innovación - SENNOVA y el Acuerdo 7 de 2010, se consolida el fortalecimiento y la visibilidad de los procesos de investigación en la institución SENA y se establecen lineamientos para fomentar la implementación de estrategias investigativas, tecnológicas e innovadoras en los instructores y aprendices SENA del Centro Tecnológico del Mobiliario, quienes alcanzarán habilidades y destrezas que incrementarán la capacidad investigativa e innovadora, fomentando la cultura de la investigación, la innovación y la competitividad en ciencias aplicadas emergentes como la Biotecnología, la Nanotecnología, la Agroindustria, la Química y las Ciencias aplicadas en general.
4. Que debido a la importancia y a la participación de la Entidad en los proyectos de ciencia, innovación y desarrollo del país, se hace necesaria la organización y regularización de proyectos de investigación en nuestro Centro que apoyen la calidad de los programas de formación, contribuyendo a la formación integral de los aprendices de manera eficiente y que aporten al desarrollo profesional de aprendices innovadores técnicos y tecnológicos, de los instructores, administrativos y damas colombianos que intervienen en las acciones investigativas del SENA.
5. Que según estudios previos adelantados por el Centro Tecnológico del Mobiliario de la Regional Antioquia del SENA, se requiere contratar los "Servicios tecnológicos para la identificación de microorganismos nativos y enzimas de interés biotecnológico asociadas a la línea programa de fomento a la innovación y desarrollo tecnológico". Aplicación de Métodos Biotecnológicos para el aprovechamiento de residuos de la cadena productiva de la madera en la elaboración de pulpa para papel" bajo el marco de las convocatorias SENNOVA 2018, el cual tiene como objetivo general tipificar un proceso biotecnológico con microorganismos que permita el aprovechamiento industrial de residuos de la cadena productiva de la madera para la fabricación de biopulpa y fibra para papel, conectado directamente al objetivo específico que comprende un estudio bioprospectivo de microorganismos nativos (hongos, bacterias, o asociación) biodegradadores caracterizando su potencial metabólico y capacidad lignocelulósica necesaria para la obtención de biopulpa, el cual en su alcance permitirá el logro del objetivo general.
6. El Centro Tecnológico del Mobiliario y su grupo de investigación MATERMOB, apoyado en las políticas de ciencia y tecnología del SENA, ha venido desarrollando proyectos de investigación, impactando los diferentes programas de formación integral, enfocándose en el aprovechamiento industrial de residuos provenientes de la cadena productiva de la madera, como medida para el incremento de la eficiencia de las empresas del sector, empleando diferentes herramientas tecnológicas, con características de I+D, de lo cual se aplican herramientas biotecnológicas como los son las técnicas computacionales que integran la biología molecular y bioinformática.
7. Que durante el mes de octubre del año 2016 el Centro Tecnológico del Mobiliario del SENA en Antioquia presentó el proyecto "Aplicación de Métodos Biotecnológicos para el aprovechamiento de residuos de la cadena productiva de la madera en la elaboración de pulpa para papel", el cual fue caracterizado en el sistema integral de gestión de

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

proyectos dentro de la convocatoria de proyectos para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico 2017, el cual tiene una segunda fase en el año 2018.

8. Que dentro de la respectiva caracterización del proyecto se estableció el rubro presupuestal Servicios Personales Indirectos, con afectación a la línea 82 de Implantación de Programas para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico. (Se anexa caracterización del proyecto de investigación).

9. El proyecto mencionado fue aprobado y los recursos presupuestales para su desarrollo fueron girados al Centro de Formación mediante Resolución 00001 del 02 de enero de 2018 suscrita por el Director General del SENA en la línea 82 de Implantación de Programas para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico y en el rubro solicitado. (Ver Anexo proyectos SENNOVA para ejecución en 2018, que se adjunta a este proceso de contratación).

10. Que con base en que la necesidad contractual definida en el estudio previo y dado que los servicios tecnológicos para el desarrollo de pruebas experimentales asociadas al proyecto de la línea programática de fomento de la innovación y desarrollo tecnológico definidos en este estudio es una contratación que se encuentra contemplada dentro de las actividades a realizar desde la formulación misma del proyecto para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico, es un servicio inherente a la actividad de ciencia, tecnología e innovación que se pretende llevar a cabo, ya que, sin estos no sería posible alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto de innovación y adicionalmente no son un gasto recurrente, sino puntual y acorde al momento cronológico en que se encuentra la gestión del proyecto en mención. Se considera jurídicamente conveniente dar aplicación a la causal de contratación directa determinada por la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto-Ley 591 de 1991, y específicamente lo contemplado por la Ley 1286 de 2009, en el capítulo V — De las disposiciones varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación —SNCTI que expresa lo siguiente:

(...) "Artículo 33. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente. En el caso del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias-, el régimen contractual para las demás actividades a su cargo, será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, no podrán aumentarse las destinaciones previstas en normas legales anteriores a la presente ley y estos recursos serán destinados para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación acorde con los objetivos del mismo." (...)

11. Que de conformidad con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, es posible celebrar mediante la modalidad de contratación directa los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

12. Que no obstante lo anterior, para la definición de actividades científicas y tecnológicas el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991 el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 2° Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y 1 talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional".

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

13. Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato se enmarca en relación con actividades científicas y tecnológicas según la definición del artículo transcrito con anterioridad, la modalidad de selección cualquiera sea la tipología del contrato contemplada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (compraventa, suministro, consultoría, prestación de servicios etc.), puede realizarse a través de la modalidad de contratación directa.

14. Que la Circular Externa N° 6 del 27 de septiembre de 2013 emitida por Colombia Compra Eficiente, reitera la posibilidad de que las Entidades Estatales pueden ejecutar actividades de ciencia, tecnología e innovación mediante la celebración de algunos tipos de contratos, los cuales menciona a renglón seguido, sin manifestar que son taxativos o que son los únicos que se puedan realizar. Simplemente enumera de manera enunciativa algunas tipologías contractuales que pueden realizar las Entidades Estatales dentro del marco de la contratación Directa.

15. Que el numeral 3. Régimen contractual de la circular citada establece:

"El régimen aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología e innovación, independientemente de su fuente de financiación, es el que se señala a continuación: (a) Los contratos para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, pueden celebrarse en la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009. (b)..."

16. Que como puede observarse, la circular emitida por una Agencia Pública ratifica lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en el numeral 2. realiza una mera enunciación de algunos de los contratos que pueden realizar las Entidades Estatales para la contratación de actividades científicas y tecnológicas, sin ser estos taxativos, y que la posibilidad de celebración de otras tipologías de contratos para la contratación directa de actividades científicas y tecnológicas no se encuentra actualmente restringida por la ley lo cual es plenamente viable".

17. Que así las cosas, luego de la identificación y justificación técnica de los servicios requeridos por la Entidad para efectos de ejecución del proyecto mencionado, el Centro de Formación tiene debidamente incluida la necesidad contractual en el Plan Anual de Adquisiciones 2018, cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia, y con base en que la necesidad contractual está claramente definida como de ciencia, tecnología e innovación, es oportuno y conveniente jurídica y técnicamente que se de aplicación a la causal de contratación directa determinada por la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto-Ley 591 de 1991 el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, en consecuencia se procede a la escogencia de un contratista con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa.

18. Que para atender dicha contratación se cuenta con un presupuesto disponible de **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000) INCLUIDO IVA**, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato. El presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 12018 del 15 de agosto de 2018, en el rubro de SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS, con afectación a la línea 82 de Implantación de Programas para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector del Centro Tecnológico del Mobiliario del SENA Regional Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR el trámite de la contratación directa de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en el literal e) del numeral 42 del artículo 22 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.72 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con la Ley 344 de 1996, modificada por la Ley 1607 de 2012, en la cual se indica que lo pretendido a contratar se enmarca dentro de las definiciones anotadas en el Decreto-Ley 591 de 1991, en lo referente a los proyectos de ciencia y tecnología y por tratarse de servicios destinados al cumplimiento y desarrollo del proyecto mencionado en los considerandos de esta Resolución, entre el Centro Tecnológico del Mobiliario de la Regional Antioquia del SENA y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, mediante su sede de extensión especializada en servicios de investigación, Sede de Investigación Universitaria (SIU) con NIT 890.980.040-8, por valor de: **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000) INCLUIDO IVA**, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el trámite de contratación directa definido en el artículo anterior acorde con las siguientes condiciones generales:

CAUSAL QUE SE INVOCA:	Contratación Directa: de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan" y el artículo 2° del Decreto 591 de 1991, "Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas por parte de instituciones estatales, se celebraran directamente y solo se requerirá para su validez el cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares y de los especiales previstos en este decreto".
OBJETO:	Contratar los "Servicios tecnológicos para la identificación de microorganismos nativos y enzimas de interés biotecnológico asociadas a la línea programa de fomento a la innovación y desarrollo tecnológico"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES	Las definidas en los numerales 4 y 5 del estudio previo de necesidad, conveniencia y oportunidad para la celebración de un contrato para la ejecución del objeto contractual antes descrito en desarrollo del proyecto de "Aplicación de Métodos Biotecnológicos para el aprovechamiento de residuos de la cadena productiva de la madera en la elaboración de pulpa para papel", en el marco de la fase dos de las convocatorias SENNOVA 2017-2018. (SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS).
PRESUPUESTO:	El presupuesto para esta contratación asciende a la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000) INCLUIDO IVA , retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 12018 del 15 de agosto de 2018, en el rubro de SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS, con afectación a la línea 82 de Implantación de Programas para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico. Serán por cuenta del Contratista todos los gastos, impuestos, legalizaciones, fletes, transporte, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El término de ejecución del presente contrato es de un (1) mes. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se le comunique al contratista del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; circunstancias estas que se entienden cumplidas con la suscripción del contrato, expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las pólizas por parte del SENA, Regional Antioquia.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Dada la naturaleza y alcances de la contratación que se pretende adelantar, el cumplimiento de las obligaciones del contratista deberá darse en laboratorios externos al SENA que cuenten con las instalaciones y equipos adecuados para prestar el servicio con responsabilidad y asegurando total confiabilidad.
GARANTIAS:	El contratista deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: a. Cumplimiento: Por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

	<p>agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con el SENA. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) <u>el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;</u> (b) <u>el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;</u> (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales del servicio, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) <u>el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</u></p> <p>b. Calidad del Servicio: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%), con una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiencia calidad del servicio prestado.</p> <p>c. Cubrimiento de responsabilidad civil extracontractual: Por un valor equivalente a Doscientos (200) SMMLV, con una vigencia por plazo total de ejecución del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.</p> <p>d. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al Diez por ciento (10%), con una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución contrato amparado.</p> <p>Las garantías deberán constituirse dentro los dos (2) días hábiles siguientes, al perfeccionamiento de la aceptación de la oferta. En caso de prórroga la oferta, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. El CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, El CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta.</p>
<p>FORMA DE PAGO</p>	<p>El SENA, Centro Tecnológico del Mobiliario pagará al proveedor el valor del contrato una vez prestados los servicios, previo recibo a entera satisfacción del supervisor, el cumplimiento de los requisitos legales y trámites administrativos a los que haya lugar, de lo cual deberá dar cuenta por escrito el respectivo supervisor del contrato. Además el contratista debe anexar la certificación de los aportes parafiscales, seguridad social (esto en cumplimiento a las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003) y contratación de aprendices de igual manera el certificado de paz y salvo emitido por la oficina de Relaciones Corporativas del SENA, Regional Antioquia, factura de cobro debidamente especificada y que cumpla con los requisitos de ley; esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. <u>El desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC.</u></p> <p>Si las facturas no han sido bien elaboradas o no se acompañan de los documentos que la respalden, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del PROVEEDOR, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>El SENA efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o</p>

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS NATIVOS Y ENZIMAS DE INTERÉS BIOTECNOLÓGICO ASOCIADAS A LA LÍNEA PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

	<p>contribuciones que se deriven de la presente contratación.</p> <p>Deberán ser tramitados por el CONTRATISTA, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del SENA o costo para ella.</p> <p>Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.</p> <p>La factura deberá expedirse a nombre del SENA, CENTRO TECNOLOGICO DEL MOBILIARIO, NIT 899.999.034-1, y cumplir con lo estipulado en el artículo 616-1 y 617 del Estatuto Tributario.</p> <p>Nota 1: El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual deberá entregar al SENA, Regional Antioquia, dentro del término que indique la Entidad, una certificación bancaria vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días.</p> <p>Nota 2: Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Nota 3: En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.</p>
<p>SUPERVISION Y COORDINACION</p>	<p>La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario designado por la Subdirección del Centro Tecnológico del Mobiliario del SENA en Antioquia. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato.</p>

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto Administrativo en la página web del SENA y en el portal del SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Itagüí, a los **- 8 NOV. 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN DARIO TOBÓN TAMAYO
Subdirector Centro Tecnológico del Mobiliario

Elaboró: Teresita Jaramillo R. Abogada Contratista Apoyo Gestión Contractual SENNOVA 